



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “CAMBIO EN PUNTOS DE MONITOREO DE SUELOS”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0266 /2018

Valparaíso, 12 SET. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°36 de fecha 12 de marzo de 2012 (en adelante “RCA N° 36/2012”) de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, por la cual se califica ambientalmente favorable el proyecto “*Planta de Tratamiento de Baterías*” del titular Sociedad Exportadora e Importadora Chile – Metal Limitada.
2. La Carta s/n°, ingresada con fecha 26 de abril de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Eliecer Muñoz Díaz y el señor Felipe Konno Abe , representantes legales de Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada, (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Cambio en puntos de monitoreo de suelos*” (en adelante “el Proyecto”).
3. El Of. Ord N° 251, de fecha 10 de julio de 2018, mediante el cual el SEA Región de Valparaíso solicita informar acerca de eventual interferencia de procedimientos a la Superintendencia del Medio Ambiente.
4. El Of. Ord N° 252, de fecha 10 de julio de 2018, mediante el cual el SEA Región de Valparaíso solicita informar sobre Consulta de Pertinencia de Ingreso del proyecto al Servicio Agrícola Ganadero, a la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud, y a la Dirección General de Aguas, todos de la Región de Valparaíso.
5. El Of. Ord. N° 000069, ingresado con fecha 25 de julio de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente.
6. El Of. Ord. N° 0783, ingresado con fecha 31 de julio de 2018 de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso.
7. El Of. Ord. N° 2166, ingresado con fecha 03 de agosto de 2018 del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Valparaíso.
8. El Of. Ord. N° 1323, ingresado con fecha 31 de agosto de 2018 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso.
9. El Of. Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
10. El Of. Ord. N° 142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre “*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*”.
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N°

688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de abril de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Cambio en puntos de monitoreo de suelos”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) El proyecto se emplazaría en el lote W2 del loteo industrial “Parque Industrial San Antonio” de la comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.

b) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
V1	6.281.885,15	264.720,95

c) El proyecto consideraría en introducir cambios alproyecto “Planta de Tratamiento de Baterías aprobado mediante RCA N° 36/2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso. Específicamente, lo expuesto en el considerando 3.7.5.3 que indica lo siguiente:

“Que, en cuanto al Recurso Suelo, con el objeto de hacer un seguimiento respecto de la eventual afectación del recurso suelo por la ejecución del proyecto, se realizará un seguimiento de la condición del Plomo y pH en el suelo. Para esto se realizó una caracterización previa, que permitirá una posterior comparación con la situación con proyecto. En el Adenda 1, Anexo 5, se presenta el análisis de Plomo y pH basal:

- Plomo basal, <5 (mg/Kg).
- pH, varía entre 6,3 y 7,9.

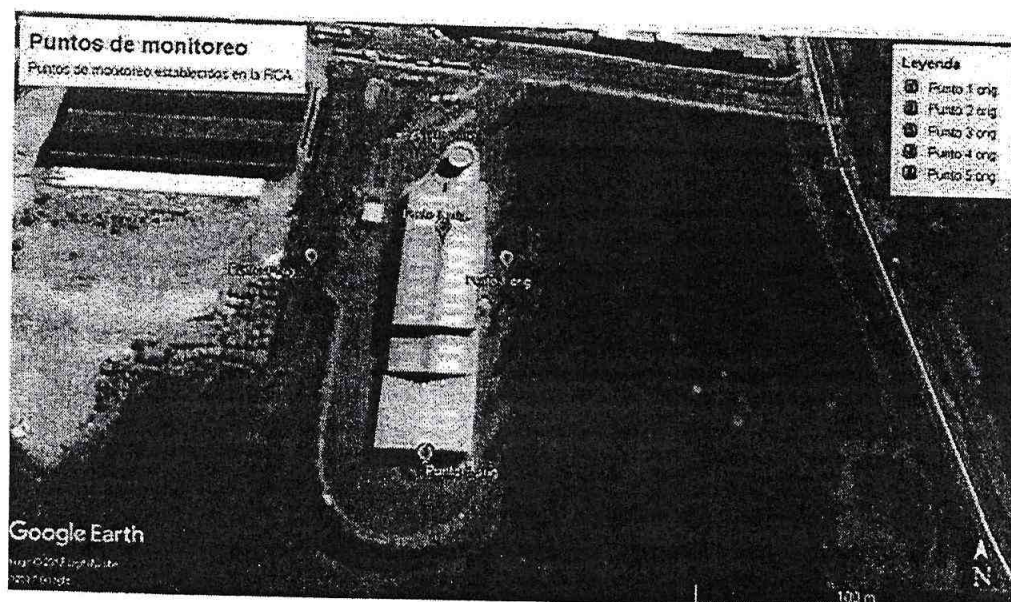
Una vez al año, se realizará un muestreo del suelo, a través de un laboratorio acreditado, en los puntos que se señalan a continuación:

Punto	Coordenadas	
	Sur	Oeste
Pb 1	33°34.648	71°32.061
Pb 2	33°34.617	71°32.085
Pb 3	33°34.640	71°32.077
Pb 4	33°34.647	71°32.109
Pb 5	33°34.689	71°32.079

Estos puntos son coincidentes con los puntos utilizados para la caracterización base de Plomo en el suelo. En el Adenda N° 2, se presenta el plano Sondaje, Piscina y Plomo, con los puntos de monitoreo de suelo para Plomo y pH... ”

d) La necesidad de introducir cambios surge dado que los puntos de monitoreo señalados en la RCA N°36/2012, se encuentran bajo el hormigón de las instalaciones, por lo cual, no es posible muestrear en dichas ubicaciones.

Figura N°1: Lugares donde se debería ejecutar el muestreo:



Dada esa dificultad, se proponen las siguientes coordenadas (Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S:

Puntos de Monitoreo de Suelos				
	Coordenadas Aprobadas UTM		Coordenadas Propuestas UTM	
	Coordenada Este	Coordenada Sur	Coordenada Este	Coordenada Sur
Punto 1	264.778,83	6.281.813,73	264.699	6.281.706
Punto 2	264.737,29	6.281.870,13	264.749	6.281.737
Punto 3	264.750,71	6.281.827,91	264.717	6.281.812
Punto 4	264.701,52	6.281.813,76	264.776	6.281.836
Punto 5	264.749,84	6.281.737,26	264.781	6.281.907

- e) De acuerdo a lo informado por la SEREMI de Salud en su Of. Ord. N°1323 ingresado con fecha 31 de agosto de 2018, rescata lo indicado en su Of. Ord. N° 1099 de fecha 19 de julio de 2016 donde señala que:

“De la revisión de los antecedentes, se encuentran cuatro puntos de interés sanitario:

- *M-1: Tiene relación con el escurrimiento superficial aguas debajo de la piscina de decantación, en el sector S-E, donde están comprometidos sondeos más profundos, para determinar la afectación de la napa, no obstante, por la importancia de este punto y su relación con el recurso agua, se considera que falta un muestreo superficial del suelo;*
- *M-2: Sector de estacionamiento interno de camiones cubierta de una capa de gravilla, donde se pueden producir derrames de plomo por la carga de productos y/o residuos;*
- *M-3: El punto inicial de muestreo Pb5, ubicado en área con forma de semicírculo del sector exterior al galpón de procesos, sector sur, donde se encontraron depositadas estructuras metálicas y un ducto de ventilación, provenientes del desarme de la planta Tecnorec, donde por efecto de las corrientes de aire se pueden depositar restos de sedimentos; y*
- *M-4: Sector externo del recinto, junto a ingreso de vehículos, cuya toma de muestra y análisis tiene por objeto determinar migración de plomo al exterior de la planta”.*

5. Por lo anteriormente descrito, Esta Seremi de Salud entiende que las modificaciones propuestas de los puntos de monitoreo no representa un cambio sustantivo o de consideración en los impactos ambientales, toda vez que se entienden que las tomas de

muestras iniciales buscaban establecer una concentración basal de los contaminantes plomo y del Ph en el recurso suelo, o que fue logrado íntegramente y, entendiéndose que los puntos de muestreos de suelo para el seguimiento posterior quedaron establecidos en puntos pavimentados, reduciendo las posibilidades de afectar el recurso suelo, por lo tanto la modificación propuesta no altera el seguimiento que debe realizarse, no obstante y por el interés sanitario de los puntos mencionados en el párrafo anterior, se proponen los siguientes puntos de muestreo como contrapropuesta:

Tabla 1: Puntos propuestos por la Seremi de Salud Región Valparaíso, para futuros muestreos de suelo

Punto Muestreo	Coordenadas		Detalle del punto
	Sur	Oeste	
M-1	6281707	264690	Escorrentía superficial, aguas debajo de piscina de decantación.
M-2	6281737	264749	Semicírculo sector Sur de Galpón de Procesos. Mismo punto Pb-5 inicial.
M-3	6281811	264728	Estacionamiento de camiones (gravilla).
M-4	6281836	264774	Reubicación punto M-4 propuesto por titular
M-5	6281916	264784	Sector contiguo a puerta de ingreso, exterior a instalación (suelo de tierra).

2. A raíz de lo señalado anteriormente, se sugiere al titular incorporar los puntos propuestos por la SEREMI de Salud en su Of. Ord N° 1323 (visto N°8), dado que los muestreos son puntos de interés sanitario.
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
4. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como “la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:
- i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la modificación de los puntos de monitoreo de plomo y pH en el suelo, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - ii. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la modificación solicitada, no constituye un proyecto listado en el artículo 3 del RSEIA.
 - iii. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar **éste no resulta aplicable** dado el tipo de cambio a introducir, es decir, el cambio de los puntos de monitoreo de plomo y pH lo que no modificaría sustantivamente el proyecto.
 - iv. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos ambientales significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no se configura** por cuanto sólo se refiere a proyecto evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que sólo en tales casos la calificación ambiental contemplaría medidas de mitigación, reparación o compensación.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la modificación de los puntos de monitoreo de plomo y pH en el suelo no constituye un proyecto listado en el artículo 3 del RSEIA, y no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “*Cambios en puntos de monitoreo de suelos*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eliecer Muñoz Díaz y el señor Felipe Konno Abe ambos representantes legales de Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



B
BRS/GDSR/fal.
ID: PERTI-2018-1062

Distribución:

Sr. Eliecer Muñoz Díaz; Sr. Felipe Konno Abe (Las Factorías 7933, Sector de Malvilla, San Antonio)

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- Of. De partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°2126-B/2018; Gestdoc: 17630/18, Ingreso N°2221 B/2018; Gestdoc: 1809/18, Ingreso N°2247-B/2018; Gestdoc:18537/18, Ingreso N°2461-B/2018; Gestdoc:21034/18.